



Resolución Jefatural

N° 001 -2022-INACAL-OA

Lima, 28 de enero de 2022

VISTOS:

El Informe N° 002-2022-INACAL/OA-TI y la Nota N° 007-2022-INACAL/OA-TI, emitidos por el Responsable del Equipo Funcional de Tecnología de la Información, el Informe N° 007-2022-INACAL/OA-ABAS, emitido por el Responsable del Equipo Funcional de Abastecimiento de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Calidad – INACAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30224, se crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, como un Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera, constituyendo Pliego Presupuestal, y es el ente rector y máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional para la Calidad, responsable de su funcionamiento;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante Ley de Contrataciones) y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante Reglamento), establecen las disposiciones orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos, de tal manera que las contrataciones de bienes, servicios y obras se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad;

Que, el numeral 16.2 del artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado establece que – salvo las excepciones previstas en el Reglamento– en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos;

Que, el numeral 29.4 del artículo 29° del Reglamento, señala lo siguiente: *“En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por el Titular, en cuyo caso se agregan las palabras “o equivalente” a continuación de dicha referencia”;*

Que, según el *“Anexo N° 1 Definiciones”* del Reglamento, la estandarización es el *“Proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los requerimientos preexistentes”;*



Resolución Jefatural **N° 001 -2022-INACAL-OA**

Que, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada mediante Resolución N° 11-2016-OSCE/PRE, del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE (en adelante La Directiva), establece los lineamientos que las Entidades deben observar para hacer referencia, en la definición del requerimiento, a marca o tipo particular de bienes o servicios a contratar;

Que, el segundo párrafo del numeral 7.1 del acápite VII: Disposiciones Específicas de la Directiva citada establece que, el área usuaria de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización;

Que, el numeral 7.2 de la Directiva establece que para que proceda la estandarización, debe verificarse los siguientes presupuestos: a) la Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; y b) los bienes o servicios que se requieren contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;

Que, el numeral 7.3 de la Directiva señala que el informe técnico que elabora el área usuaria - cuando considera que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo: a) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad. b) De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda. c) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido. d) La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación. e). Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria. f) La fecha de elaboración del informe técnico.

Que, mediante Informe N° 002-2022-INACAL/OA-TI de fecha 28 de enero de 2022, el Responsable del Equipo Funcional de Tecnología de la Información, presenta Informe Técnico de Estandarización (en adelante Informe Técnico) mediante el cual sustenta la necesidad de estandarizar el "Servicio de Renovación de licenciamiento de los equipos de seguridad informática IMPERVA Incapsula", por un período de tres (03) años, detallando los siguientes aspectos:

- (i) Describe el equipamiento o infraestructura preexistente, conforme se advierte en el numeral 2.1 del Informe Técnico.
- (ii) Describe los Bienes y Servicios requeridos, conforme se advierte en el numeral 2.2 del Informe Técnico.



Resolución Jefatural **N° 001 -2022-INACAL-OA**

- (iii) Justifica de la complementariedad y/o accesoriedad, donde se describe objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización y la incidencia económica de la contratación, conforme se señala en el numeral 2.4 del Informe Técnico.
- (iv) Señala nombre y cargo del responsable de la evaluación que sustenta la estandarización antes señalada, así como al jefe del área usuaria, conforme establece en los acápite VII y VIII del Informe Técnico.
- (v) Señala la fecha de la emisión del Informe técnico, así como el período de vigencia de la estandarización conforme lo establece el numeral 2.5 del Informe Técnico, respectivamente.

Que, asimismo el Informe Técnico cumple con las demás formalidades exigidas por la Directiva;

Que, de acuerdo a lo solicitado por el Equipo Funcional de Tecnología de la Información en el Informe Técnico, la estandarización debe ser aprobada por el periodo de tres (3) años, debiendo tener en cuenta que de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto;

Que, sobre la base del Informe Técnico, elaborado por el Equipo Funcional de Tecnología de la Información, y considerando la opinión favorable del Equipo Funcional de Abastecimiento de la Oficina de Administración, corresponde aprobar la estandarización del "Servicio de Renovación de licenciamiento de los equipos de Seguridad informática IMPERVA Incapsula", por un periodo de tres (03) años, al haberse cumplido con los presupuestos y requisitos establecidos en el marco legal vigente;

Que mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2021-INACAL-PE, la Titular de la Entidad delega en la Oficina de Administración la facultad de aprobar la estandarización de los bienes y servicios a ser contratados por la Entidad, de conformidad con la normativa vigente;

Con el visto bueno, de los responsables de los Equipos Funcionales de Tecnología de la Información y, Abastecimiento de la Oficina de Administración;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE; y, en uso de la facultad delegada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 128-2019-INACAL/PE;



Resolución Jefatural

N° 001 -2022-INACAL-OA

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la estandarización del “*Servicio de Renovación de licenciamiento de los equipos de Seguridad informática IMPERVA Incapsula*”, por un periodo de tres (03) años.

Artículo 2°.- Durante el periodo de vigencia de la estandarización a que se refiere el Artículo 1° de la presente resolución, se deberá verificar si se mantienen las condiciones que determinaron su aprobación y en caso estas varíen, dicha aprobación quedará sin efecto.

Artículo 3°.- Disponer que el Equipo Funcional de Abastecimiento, será responsable de la adquisiciones que se efectúen en el marco del proceso de estandarización aprobado mediante la presente resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional, al día siguiente de aprobada la presente.

Regístrese y comuníquese

PERCY E. ARELLANO GIRON
Jefe de la Oficina de Administración
Instituto Nacional de Calidad